

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora. (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los trigos y sus harinas que desde esta fecha se importen del extranjero en la Península é islas Baleares que dan exentos de los derechos asignados por el art. 2.º de mi Real decreto de 22 de Agosto último á su introduccion, tanto en bandera española como extranjera.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual, me participa la Real orden siguiente: Ministerio de la Gobernacion. — Be-

neficiencia y Sanidad. — Negociado 3.º — La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se hagan extensivos á las Religiosas Franciscas descalzas de Valdemoro, los efectos de las Reales órdenes circulares de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último y 15 de Febrero del corriente, por las cuales se dispone que por la Autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia de su mando, á fin de que no pongan obstáculo alguno á las postulaciones que por medio de individuos encargados al efecto, hacen las Capuchinas de Gea de Albarracin, Pinto y Calatayud. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que permitan en sus respectivas localidades las postulaciones en favor de las Religiosas Franciscas descalzas de Valdemoro, cuando aquéllas se verifiquen por personas competentemente autorizadas para ello, al tenor de lo que se prescribe en la Real orden anterior. Soria 19 de Marzo de 1868. — Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 59.

Beneficencia y Sanidad.

Publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al Miércoles 18 del mes actual, el nuevo Reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos medicos de la Península que se manda cumplir y ejecutar por Real decreto de 11 del referido

mes, se hace necesario que todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan constituidos en partidos Médicos ó de Cirujia, procedan desde luego á llevar á efecto lo que se dispone en el art. 5.º adicional de dicho Reglamento, remitiendo á este Gobierno de provincia testimonio de las escrituras y copia legalizada del título que les habrán presentado los Facultativos titulares dentro del término que se fija en el citado artículo; debiendo advertir á los referidos Alcaldes, que al vencimiento del plazo que en aquel se les señala, exigiré la mas estrecha responsabilidad al que no haya cumplido lo que se deja dispuesto. Soria 19 de Marzo de 1868. — Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 60.

Orden público.

Por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, se me dice en comunicacion de 14 del actual, lo siguiente:

«Estoy instruyendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos reses lanaras y otros efectos de los corrales de Mariano Matute y Modesto Zueco, vecinos de Grisel, la tarde y noche del once de los corrientes, y con el objeto de indagar su paradero, ruego á V. S. encargue á las Autoridades y dependientes de su mando, practiquen las oportunas diligencias de averiguacion, y caso de que fuesen hallados, los detengan y remitan con el conductor ó conductores á mi disposicion, con cuyo objeto se expresan al margen las señas

de uno y otro, esperando que de la presente se sirva V. S. disponer se me dé el oportuno aviso.

Señas de los efectos hurtados.

Un carnero cerrado moreno: una oveja machorra, andosca, ambas reses llevan un poco despuntada la oreja derecha, y cerca del brazuelo en el lado derecho esta señal U, seis panes y medio, un aceitero pequeño de asta y una fiambrera chiquita de lata.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se expresan. Soria 18 de Marzo de 1868. — Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 61.

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Martinez Morales, natural de Yuba, distrito municipal de Blocona, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se halla comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar por cuantos medios les sugiera su celo, el paradero del espresado mozo, y caso de conseguirlo, le advertirán la necesidad de presentarse, ante el Alcalde de Blocona á esponer lo que tenga por conveniente. Soria 19 de Marzo de 1868. — Daniel de Moraza.

Señas de Domingo Martinez.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, color trigueño: viste calzon de pana y chaqueta de paño.

Negociado=Minas.

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que por D. Pascual Soriano Cerbero, se ha presentado una solicitud de registro que copiada á la letra dice así:

Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Pascual Soriano y Cerbero, vecino de la villa de Ateca en Aragon, habitante en la calle Real núm 27, de profesion Escribano Notario, y de 56 años de edad á V. I. con el debido respeto digo: que en el parage llamado vertientes del cerro Cestero del alambre y de la Sierra del Quemadal, término de los pueblos Peñalcázar y Alameda de esta provincia, en terreno seco y montuoso de la propiedad de D. Francisco de Paula Mellado y D. Bernardo Perez, lindante por OE., con las pertenencias de la mina Globo, por S., con terreno registrado para San Nazario, por el N., con la casa de la mina Eloisa, y por E., con la Sierra del Quemadal, deseo adquirir una pertenencia minera de mineral plomo, que me propongo descubrir dentro del plazo legal, con el título de San Eugenio, habiendo obtenido para los trabajos de exploracion el competente permiso de los dueños del terreno segun se acredita por el documento que original presento.—Verifico la designacion de este Registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el ángulo SO., de la casa de la mina Eloisa, desde el cual con direccion S., veinte y siete grados OE., se medirán cuarenta y ocho metros fijándose la primera estaca, desde esta al S., trescientos metros que miran con las pertenencias del Globo, y se fijará la segunda estaca, desde esta á la tercera doscientos metros en direccion E., de tercera á cuarta, trescientos metros al N., y de cuarta á primera, doscientos metros en direccion OE., quedando formada una pertenencia de sesenta mil metros cuadrados con los linderos arriba espresados.—La labor legal me propongo habilitarla en un punto inmediato al segundo mojon del pozo Globo que designaré oportunamente.—Por lo tanto.—Suplico á V. I. que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con el documento de licencia espresado y la cantidad de trescientos reales, ó sean treinta escudos que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Dios guarde á V. I. muchos años. Soria diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pascual Soriano.

Lo que en consonancia con lo prevenido en el artículo 23 de la ley vigente de minas se publica en el Boletín oficial.

Soria 19 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Obras públicas.

Debiendo espropiarse varias fincas en el término del pueblo de Toledillo, para la planta de la carretera de 2.º orden de Burgos á esta Ciudad por San Leonardo, á cuya construccion se ha procedido; y en cumplimiento de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte á continuacion la lista de los dueños de dichas fincas, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas me ha pasado al efecto.

Los interesados que tengan que hacer reclamaciones sobre la ocupacion del todo ó parte de sus fincas, las presentarán á mi autoridad en el plazo perentorio é improrogable de doce dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial». Encargo al Sr. Alcalde del citado pueblo de Toledillo, que dé publicidad en su Distrito municipal á este anuncio, y haga saber á los interesados la espresada lista. Soria 20 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

Lista nominal de los propietarios cuyas heredades se atraviesan ó necesitan espropiarse por la carretera de 2.º orden de Soria á Burgos por San Leonardo.

Jurisdiccion de Toledillo.

- Santos Rubio.
- El mismo.
- El mismo.
- El mismo.
- El mismo.
- El mismo y compañeros.
- Simon Tierno.
- Pedro Perez.
- Justo Martinez y compañeros.
- Mauricio Gonzalo y compañeros.
- Evarista Miguel y compañero.
- Atanasio Orden.
- Francisco Martinez.
- Justo Martinez.
- Francisco Martinez.
- Jorge Garcia.
- Simon Gonzalo y compañeros.
- Francisco Martinez.
- Agueda Romera.
- Miguel Sanz.
- Eugenio Pinilla.
- El mismo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Habiendo sido nombrados por el Rectorado de este Distrito Universitario los Maestros de primera enseñanza que á continuacion se espresan, para las respectivas escuelas que tambien se indican, previas las formalidades establecidas en la vigente ley de Instruccion pública, se hace saber por medio del «Boletín oficial» de la provincia para el debido cumplimiento de lo mandado sobre el asunto,

previniendo á aquellos la obligacion que tienen de presentarse al desempeño de su cargo en el término de 30 dias, contados desde el en que se les participe el nombramiento, entendiéndose en otro caso que renuncian el magisterio que se les confia, y se procederá en consecuencia. Soria 17 de Marzo de 1868.—El Presidente, Daniel de Moraza.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

Maestros electos que se citan.

Nombres.	Escuelas.	Dotacion á escudos.
D. Severiano Muñoz.	Auxiliar de la práctica Normal.	300
D. Evaristo Romero.	Montenegro de Cameros.	300
D.ª María Berdonces.	Id. de niñas.	200
D. Antonino Tello.	Villar del Rio.	200
D. Francisco Martinez.	Blacos.	170

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Contribuciones.

En circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia números 12 de Enero último y 21 de Febrero siguiente, se previno á los Ayuntamientos la remision de los recibos de municipales y cobranza de las Contribuciones de Inmuebles, Consumos y Subsido: sin embargo, un número bastante considerable ha faltado á esta prevencion, y la Administracion deferente y considerada con los municipios no ha usado las medidas que la ley le concede para obligarles al cumplimiento de los servicios que se les reclama.

Es, pues, de absoluta necesidad que en término breve cumplan con este servicio teniendo en cuenta que es la última vez que se les recuerda y que de dejar defraudadas las esperanzas de esta oficina la misma no podrá menos de expedir apremios con las dietas que correspondan al importe de los recibos, y dará cuenta de la morosidad y apatia de los Ayuntamientos al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que les imponga correctivo al tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Soria 19 de Marzo de 1868.—Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

Obispado de Sigüenza.

AUTOS.

En la ciudad de Sigüenza á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de

Paula Benavides y Navarrete, por gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio, Senador del reino, Noble romano Caballero gran Cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, de Consejo de S. M. etc. etc., dijo ante su vicesecretario de cámara,

1.º Que en cumplimiento del Real decreto con fuerza de ley de 24 de Junio de 1867, por el cual se publica el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas de sangre y fundaciones piadosas de la misma índole, de clara canónicamente estinguidas la Capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre reclamada antes de 17 de Octubre de 1851, fecha del Concordato, y adjudicadas ó que adjudicaren á las familias.

2.º Que igualmente quedan estinguidas las que hayan sido reclamadas con posterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1852 y adjudicadas á las familias, ó que se adjudicaren, por estar aun pendiente litigio en los tribunales.

3.º Que las personas interesadas en alguno de los dos casos anteriores presentarán á nuestra autoridad, con todo con la próruga del término que uso de nuestras facultades ampliamos hasta el 16 de Abril próximo, á realizar las cargas de carácter puramente eclesiástico de cualquiera clase impuestas á la fundacion, á que en todo caso son responsables los bienes adjudicados; para no darse el perjuicio que haya lugar á que no se presenten dentro del plazo indicado á cumplir este deber.

4.º Que están en igual caso los poseedores de bienes eclesiásticos comprendidos con las cargas á que estaban sujetos como tambien las familias á quienes hayan adjudicado ó adjudicaren, en cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras pías, legados píos, y patronatos laicales ó Reales de legos, y fundaciones de la misma índole de patronato familiar, activo ó pasivo, grandes con cargas eclesiásticas.

5.º Que las familias á quienes han sido adjudicados bienes de capellanías patronatos de legos etc., presentarán dentro del término prefijado nota espresada de los derechos y acciones que á cada interesado correspondieron, con menude los títulos de la deuda del Estado los hubiere; de las cargas impuestas sobre cada finca ó declaracion de no haberse impuesto sino en globo sobre bienes de la fundacion; de las cargas impuestas y no satisfechas desde la toma de posesion, y proponiendo la cantidad que esten dispuestos á satisfacer exhibiendo, por último, copia auténtica del auto definitivo de adjudicacion.

6.º Que los que tengan en su poder la referida clase de bienes, aun sin

patronos, sin las formalidades legales, deberán manifestarlo dentro del mismo plazo en el modo que acaba de señalarse para los que han adquirido conforme á las leyes entonces vigentes; si han de disfrutar las ventajas concedidas á las familias por el Convenio.

7.º y último. Que los particulares que quieran redimir misas de fundacion, ó cualquiera otra carga eclesiástica impuesta sobre los bienes que poseen de dominio particular, habrán de dirigir sus solicitudes en la manera y forma prescritas en circular de 16 de Diciembre último de la Comisión preparatoria para la ejecución del Convenio, instalada en esta Diócesis, con todo lo demás consignado en ella con nuestro beneplácito para cumplir el Real decreto citado de 24 de Junio último.

Lo proveyó y firma S. E. I., de que certifico.—*Francisco de Paula*, Obispo de Sigüenza.—*Vicente Molina Lucia*, Presbítero vicesecretario.

En la ciudad de Sigüenza á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho; el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Sigüenza, del Habito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio, Senador del reino, Noble romano, Caballero gran Cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, del Consejo de S. M. etc. etc, mi señor; deseando adelantar cuanto sea posible la ejecución del noyísimo Convenio sobre Capellanías y otras fundaciones piadosas, en cumplimiento, por tanto, del artículo 32 de la Instrucción para llevarle á efecto, dijo:

Que en uso de su jurisdicción y autoridad ordinaria y facultades apostólicas, señalaba por el presente un plazo de cuatro meses á los poseedores de Capellanías, que unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas vigentes, exigen que los obtentores, teniendo la edad competente y demás requisitos, asciendan á orden sacro y en su dia al presbiterado, para llenar estas sagradas condiciones y no defraudar por mas tiempo á la Iglesia de sus legítimas esperanzas; parándoles en caso contrario el perjuicio consiguiente de declarar la vacante en la correspondiente forma canónica.

Y para que este acuerdo llegue á noticia de todos, mandó S. E. I. que se inserte en el Boletín eclesiástico de la Diócesis, con especial encargo á los venerables Parrocos de hacerlo saber á quien interese.

Así lo proveyó, mandó y firma Su Excelencia Ilma., de que certifico.—*Francisco de Paula*, Obispo de Sigüenza.—*Vicente Molina Lucia*, Presbítero vicesecretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Hago saber: que por D. Pedro Julian Contreras, vecino de la villa y córte de Madrid, como apoderado y representante de D. Mariano Fernandez, que lo es de la ciudad de Granada, se ha presentado escrito en este mi Juzgado con fecha de hoy, manifestando: que en trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete y á nombre de su principal, celebró contrato con D. Meliton Cid, cediéndole doce y media acciones en la mina Globo y otras doce y media en la Eloisa, pertenecientes á la Sociedad Exactitud, sitas dichas minas en término del pueblo de Peñalcázar de este partido y provincia, cuyo contrato por lo gravoso que le era á el D. Meliton, fué rescindido por convenio de ambas partes á fines del año de mil ochocientos cincuenta y ocho, quedando por consiguiente las mencionadas veinticinco acciones como propias del representado del D. Pedro Julian Contreras; pero como al anular el contrato relacionado, no se entregaran las láminas que constituían las referidas acciones, por manifestar el D. Meliton se le habian extraviado, sin que posteriormente hayan podido hallarse por más diligencias que se han practicado por el referido D. Meliton y su viuda D.ª Paula de la Cruz Elías, todo segun resulta de los documentos presentados por el D. Pedro Julian Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo á la persona en poder de la que obren en la actualidad las mencionadas láminas de las veinticinco acciones de las minas tituladas Globo y Eloisa, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado á hacer las reclamaciones que crea conducentes á su derecho, como actual tenedor de las espresadas láminas; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de este dia. Dado en Soria á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Bernardo Diez de Isla.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almazán.

D. Antonio Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Almazán.

Hago saber: que debiendo proceder-se á la subasta de los derechos de consumo de esta villa, de la tarifa número

1.º que se devenguen en el próximo año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento que presido ha señalado para el acto, los domingos segundo y tercero del mes de Abril inmediato, de las 10 á 12 de sus mañanas, en esta Sala capitular en la forma siguiente:

Los derechos sobre las especies de vinagre, aceite y jabon, bajo el tipo de 886 escudos 520 milésimas por cuota para el Tesoro y recargos municipal y provincial, con inclusion de un 3 por 100 por cobranza y conduccion de caudales.

Los de vinos, aguardientes y licores, bajo el tipo de 3.631 escudos 800 milésimas, por dicha cuota y recargos.

Los de carnes muertas y en vivo, bajo el de 2.694 escudos 203 milésimas, por dicha cuota y recargos.

En la primera subasta solo se admitirán las proposiciones que cubran las cantidades señaladas en los tres párrafos anteriores respectivamente, y sobre ellas las pujas á la llana que se hagan.

Supuesto el caso de que dichas proposiciones sean presentadas, en la segunda subasta solo se aceptará la mejora del 5 por 100 al ménos, y sobre ellas las pujas á la llana, adjudicándose los remates en el mejor postor.

Pero dado el caso de no haberse hecho proposicion á cualquiera de los tres remates cubriendo sus tipos en la primera subasta, la segunda será considerada como primera, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y despues las pujas á la llana que se hagan sobre las mismas, celebrando á los 8 dias ó sea el domingo siguiente tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al ménos, y sobre ellas las pujas á la llana, adjudicándose los arriendos á los mejores postores.

Las condiciones que han de regir para los referidos arriendos, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, á fin de que puedan enterarse de ellas cuantas personas gusten, para lo cual se anuncia al público por medio de este edicto. Almazán 15 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Antonio Lopez.—El Secretario de Ayuntamiento, Fermin Ballano.

Ayuntamiento de Aldealpozo.

Con la autorizacion competente, el Ayuntamiento constitucional del pueblo de Aldealpozo, ha dispuesto celebrar los dias 5 y 12 de Abril próximo en su Sala consistorial, de doce á una del dia, la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos con libertad de ventas, por todo el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 439 escudos 922 milésimas á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos provinciales y municipales. Las condiciones bajo las que ha de celebrarse el arriendo, se hallan de manifiesto en la Secretaria de la municipa-

lidad desde este dia hasta la hora del remate.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Aldealpozo y Marzo 16 de 1868.—El Alcalde Presidente, Joaquin Sancho.

Ayuntamiento de Almaluez.

D. Benito Rodrigálvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Almaluez.

Hago saber á Cipriano Martín, vecino de Aguaviva; á los herederos de D. Bernardo Sardia y D. Fernando Almazán, de Sigüenza; Antonio y Felipe Millan y Vicente Torrejon, de Santa María de Huerta; á José Pascual, de Fuentelmonge; á Lucas Chércoles y Manuel Urraca, de Montuenga; á D. Mariano Benito, de Medinaceli; á Juan Ariza, de Chércoles; al Sr. Conde de Gómara, de Soria; á Don Antonio Bendicho, herederos de Gregorio Rodrigálvarez y D. Manuel Bartolomé, de Arcos, y á Urbano Sahuca, Antonio Esteban, Alejandro Marco, Agustín Aguado, Blas Carretero, Dominica Gonzalo, Eugenio Chamarro, Esteban Perdices, D. Francisco Catalan, Francisco Cuevas, Gerónimo Garcia, Hilaria Perez, Juan Catalan, José la Fuente, Juan Escolano, Julian Aguado, José Camacho, José Sebastian, Juan Leon Perez, Mariano Bordejé, Manuel Perez, Pedro Utrilla Aguado, Policarpo Perez, Remigio Carretero, Ramon Martinez, Saturio Valtueña y Valentin Ballano, de Utrilla: Que por la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 18 de Febrero último, habrán visto y enterado de la obligacion que como terratenientes de este distrito, tienen de presentar en la Secretaria de este municipio los datos que para la rectificacion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de servir de base para la formacion del respectivo repartimiento del próximo año de 1868 á 1869, previene la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1845; por lo tanto escusado debia ser el volver á repetir un asunto que tan público y notorio ha hecho la autoridad superior en el *Boletín oficial*; pero como la Junta pericial se halla preparada para poner en marcha los trabajos preliminares, y todavia no hayan presentado ninguna relacion, he acordado volverlo á repetir para que con la premura posible lo verifiquen, bajo el bien entendido, que de asi no hacerlo, se girará el repartimiento por el capital imponible que figuran en el actual, esto no obstante las penas que dicha Instrucción marca, cuando en la fiscalizacion de la Junta y contribuyentes de la villa resulten datos omitidos que puedan ser rectificadas: además, que verificado el amillaramiento expuesto que sea al público, no se oírán ni se les dará curso á las reclamaciones que se presenten y consistan en altas ó bajas de los apéndices comparativos de aquellos particulares, y solo serán atendidas las que procedan de

equivocaciones ú otros agravios mútuos conocidos por la Junta. Almaluez 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Ayuntamiento de Atauta.

D. José Mateo, Alcalde constitucional de Atauta.

Hago saber: Que en conformidad á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, es llegado el tiempo de que cada contribuyente que posea fincas rústicas, urbanas, ganadería, censos y demás, en la jurisdicción de este término municipal, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial, relación jurada de todas las fincas que tenga, para por ella la Junta pericial pueda con toda exactitud formar el apéndice al amillaramiento de riqueza y evitar por su medio cuantas reclamaciones puedan suscitarse; en la inteligencia, que pasado dicho término, sin haberlo verificado ó falte á la verdad, será responsable á la multa con arreglo al art. 24 de dicho decreto, la que se exigirá y aplicará según está prevenido en el mismo.

Lo que se anuncia al público para que no aleguen ignorancia los interesados. Dado en Atauta á 15 de Marzo de 1868.—Juan Mateo.

Ayuntamiento de Carbonera.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 18 del mes próximo pasado, y conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido ha señalado hasta el día primero de Abril, para que los contribuyentes que poseen ó administran fincas rústicas, urbanas, ganados y colonia, dentro del término jurisdiccional de este distrito presenten en la Secretaría del mismo, sus relaciones juradas de toda la riqueza que les pertenezca, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse desde luego, en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento para el año económico de 1868 á 1869.

Y para que tenga efecto lo cumplido por el acuerdo de esta corporación, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos á quien incumba, á fin de que no puedan alegar ignorancia, apercibidos que trascurrido el tiempo designado se cumplirá con su cometido la espresada Junta, procederá á lo que disponen los artículos 26, 27 y 28 de dicho Real decreto por los datos que obran en el archivo de esta municipalidad; dejando incursas las reclamaciones que se interpusieren

sobre perjuicios inferidos. Carbonera 14 de Marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro Recio.

Ayuntamiento de Herrera.

Para cumplir lo que previene la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, fecha 18 de Febrero último, el Ayuntamiento del Alcalde que suscribe en sesión de este día, ha acordado llamar por el presente anuncio, á todos los contribuyentes que posean ó administren fincas rústicas, urbanas, ganados y demás, dentro del término jurisdiccional de este pueblo, señalando al efecto la época de 20 días, desde la fecha del citado anuncio para la presentación ó rectificación de las oportunas relaciones, y de no hacerlo les parará perjuicio. Herrera 12 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Juan Ortega.

Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo.

Prévia la competente autorización del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento tiene acordado la subasta del arriendo del molino harinero de este pueblo, y particulares por un año que dará principio á el arriendo el 1.º de Julio de este año, y dará fin el 30 de Junio de 1869, cuyo primer remate tendrá lugar el 13 del próximo mes de Abril, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, y el segundo á los ocho días á la misma hora, se admitirá el cuarteo y á las veinticuatro horas del cuarteo la décima, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría y acto del remate. Carrascosa de Abajo 10 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Ceferino Antonio Sanz.

Ayuntamiento de Recuerda.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el arriendo del molino de Mosarejos de este distrito por el espacio de tres años, dando principio en primero de Julio de este año, y finará en treinta de Junio de 1871, cuyo primer remate tendrá lugar á los quince días de haber insertado este anuncio en el *Boletín oficial* en la sala de sesiones del Ayuntamiento ante la corporación municipal de una á tres de la tarde, y el segundo remate á los ocho días siguientes al primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Recuerda 16 de Marzo de 1868.—El Presidente, Agustín Mateo.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Con la competente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conducción de líquidos al pozal de este pueblo en todo el año económico venidero de 1868-69, cuyo primer remate tendrá lugar á los 15 días de haberse insertado en el *Boletín oficial*, en la Sala de sesiones, ante su corporación municipal, de 10 á 12 de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría celebrándose el segundo y tercero remate el día festivo más inmediato al en que se verifique el primero, en el mismo local y hora designada. Vizmanos 21 de Marzo de 1868.—Claudio Gimenez.

Anuncios particulares.

El que quiera interesarse en la compra de una buena casa, que se vende á voluntad de su dueño, sita en la plaza de Herradores, compuesta de varias habitaciones, granero, tienda, corrales y puerta accesoria, el que desee adquirirla puede pasar á tratar con D. Gregorio Angulo, maestro albañil, vecino de esta ciudad, quien la enseñará y enterará de precio y condiciones; que es el encargado y vive calle de Numancia núm. 26.

Acotamiento.

D. Francisco del Campo, Administrador de la testamentaria de los Sres. Marqueses de Alcántara, hace saber: que en uso del derecho de propiedad y de lo prescrito en las leyes vigentes, queda acotado el término y coto redondo del pueblo de Conejares en el partido judicial de Agreda en esta provincia, prohibiéndose todo aprovechamiento de leñas, así como el cazar y extraer piedra de dicho término y coto, sin el correspondiente permiso.

Lo cual se anuncia para conocimiento del público.

Condado de Villa Oquina y San Rafael.

Se arrienda un cuarto de tierra en el lugar de Muro de Agreda, por haber despedido al colono que lo cultivaba Clemente Rubio; el que quiera arrendarlo, que se presente en Agreda en casa del Administrador Francisco Alonso y Aban, ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Muro, donde podrá enterarse de las heredades que lo componen, de las que han de principiarse á laborearse en esta hoja, y de las condiciones del arriendo.

Quien quiera interesarse en la compra de un molino harinero con tres molares,

sito á las márgenes ú orillas del río Duero, en término de Viana de Almazán, de la propiedad de D.ª Josefa Jaramillo de Prado, vecina de Madrid, viuda del señor D. Camilo Díez de Prado, Brigadier de ejército y primer Jefe de Brigada; acuda á tratar con D. Nicasio Guijarro, vecino de Nepas y administrador apoderado de dicha señora, quien está dispuesto á enajenar dicha finca con la mayor equidad posible.

MANUAL

de la contribución territorial y estadística aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de enero de 1856, 11 de octubre de 1860 y 9 de mayo de 1867, y por el de Gobernación en 17 de junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Publicado por

D. RAMON LOPEZ BORREGUERO
Jefe de negociado de 2.ª clase de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública.

TERCERA EDICION, completamente reformada.

Indice de las materias contenidas en el Manual.

- Capítulo 1.º De la contribución en general.
- Cap. 2.º Riqueza ó masa imponible.
- 3.º De la exención.
- 4.º De las Juntas periciales y comisiones de evaluación.
- 5.º Evaluaciones para el conocimiento de la riqueza imponible.
- 6.º De las cartillas de evaluación.
- 7.º De los amillaramientos.
- 8.º Del apéndice al amillaramiento.
- 9.º Resumen general de la riqueza.
- 10.º De los repartimientos.
- 11.º De los recargos para gastos municipales.
- 12.º De los recargos para cubrir los gastos provinciales.
- 13.º De las declaraciones de partidas fallidas, concesion de perdones por pe-driscos, inundaciones ú otras calamidades extraordinarias y modo de cubrirlas.
- 14.º Del recargo para cobranza.
- 15.º De los recibos de talón.
- 16.º De la recaudación.
- 17.º De los apremios.
- 18.º De los recaudadores y cobradores.
- 19.º De las reclamaciones de agravio.
- 20.º De las reclamaciones particulares.
- 21.º De los suministros.
- 22.º De la contribución de Bienes nacionales.

Contiene modelos de todas clases.
Un tomo en 8.º, buen papel y esmerada impresión, 22 rs., franco de porte. Se vende en Soria en la librería de Rioja.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja,